

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., 11 ENE 2022

Ejecutivo de Alimentos: 2018-00025

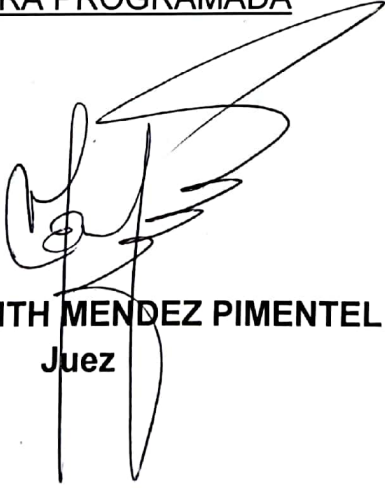
Atendiendo la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte ejecutada y con el propósito de efectuar la audiencia, se fija la hora de las 2:30 p.m del día 4 del mes de Abril del año 2022 para continuar con la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes, que su no asistencia y la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

Consecuencias de la inasistencia: La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA

NOTIFÍQUESE


MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez